

PODER JUDICIAL DE SANTA CRUZ

Y POLITICAS DE GENERO.-

El Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, a los fines de abordar la problemática de la violencia de género e intrafamiliar, da cumplimiento con lo establecido en las normas aplicables, tanto Tratados Internacionales, como normas nacionales y adhesiones provinciales referentes a la temática que nos ocupa.

Ha sido siempre política del Tribunal Superior de Justicia garantizar con los recursos de este poder del Estado el acceso a justicia de las personas que sufren violencia, en sintonía con “Las 100 Reglas de Brasilia” sobre el acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad.

A ello se suma el entendimiento de que la capacitación en temática de género y violencia contra las mujeres dentro del Poder Judicial tiene como objetivo fundamental incorporar la perspectiva de género en todos/as sus integrantes para brindar un adecuado servicio de justicia.

MARCO NORMATIVO

Con esos fines se realizará en el presente trabajo, un recorrido legal histórico y las acciones concretas que se han adoptado desde este Poder del Estado a los fines de dar cumplimiento con lo que las normas exigen.

Entre esas normas encontramos la “**Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**”, denominada igualmente **CEDAW**:

La misma fue aprobada en el año **1979** por la Asamblea General de Naciones Unidas. En **1980** es suscripta por la República Argentina (el 17 de julio) y aprobada en el año **1985** por **Ley 23.179**.

En **1992** la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que: “*es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención*” y en el año **2010** se realiza un informe particular para Argentina N° 6 que insta: “*al Estado parte a que vele por que la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozcan los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley y a que vigile los resultados de esa labor.*”

Posteriormente, en el año **1994** se incorporan Tratados de Derechos Humanos a nuestra **Constitución Nacional**, entre los tratados que tienen Jerarquía Constitucional se encuentra la “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”.

Ese mismo año (**1994**), nace también la “**Convención de Belém do Pará**”, que establece en su artículo 8 c que los Estados parte fomentarán “*la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer*”.

La misma fue sancionada y promulgada en nuestro país en el año **1996. Ley Nacional 24.632**

En este tiempo las personas que sufrían violencia de género y específicamente en su modalidad intrafamiliar en la Provincia de Santa Cruz, tenían acceso a justicia a través de denuncias en las Comisarías Policiales de su jurisdicción, quienes ante la existencia de un delito penal ponían en conocimiento a la justicia de ese fuero.

A través de las Defensorías Oficiales de Mayores y de los/las abogados/as particulares se presentaban las denuncias con el correspondiente patrocinio letrado a los fines de requerir las medidas cautelares pertinentes por ante la justicia civil, todo ello, conforme el procedimiento establecido en la **ley Nacional 24.417** (año 1994) de Protección contra la Violencia Familiar y su **Decreto Reglamentario 235/96 (Ley Provincial N° 2.466** del año 1997).

En el año **2005** se sanciona y promulga la **Ley Nacional 26.061** cuyo marco normativo que tiene su correlato en la **Convención de los Derechos del Niño**, reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho con un plus de protección, imponiendo al Estado, la familia y la sociedad la responsabilidad de garantizar sus derechos.

En este sentido la Convención -adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada mediante Ley Nacional 23.849 en el año 1990- es un tratado internacional de derechos de la infancia que implica derechos civiles, culturales, políticos, económicos y sociales; así como principios rectores mínimos que no pueden ser desatendidos cada vez que intervenga en un proceso (judicial o administrativo) una persona menor de edad. Entre ellos podemos destacar el derecho a ser oído, el interés superior del mismo, derecho a vivir en un ámbito familiar, derecho a la vida, al desarrollo y a la no discriminación.

Por último, su adhesión provincial, la **Ley 3.062** de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, (sancionada y promulgada en el **año 2009**), tiene por objeto garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de todos los derechos que se les reconoce en los distintos ordenamientos jurídicos mencionados, estableciendo un Sistema de Protección Integral de Derechos para la Niñez y la Adolescencia, destinado a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como determinar los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías.

En el año **2006** fue creada por la **Corte Suprema de Justicia de la Nación la Oficina de Violencia Doméstica (OVD)**, con el objetivo de facilitar el acceso a justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica, se encontraban en situación de especial vulnerabilidad.

Frente a esta problemática de la violencia de género, y con el fin de promover y garantizar el desarrollo de políticas públicas sobre la materia, así como el acceso a la justicia y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia, en el año **2009** se sanciona y se promulga la **“Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” Ley 26.485**, su Decreto Reglamentario **1011** en el año **2010 (Ley Provincial N° 3.201** del año **2011**).

Ese mismo año (**2009**), los Superiores Tribunales de Justicia de todo el país firman un Convenio con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que se repliquen OVD en todo el territorio argentino, de iguales características que la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

También en **2009** se crea la **OM de la C.S.J.N.**

Finalmente encontramos dentro del marco normativo de nuestro país, **la ley 26.743, de identidad de género**, sancionada y promulgada en el mes de **mayo de 2012**, primera en el mundo en habilitar la libre expresión de la identidad de género, que dio acceso a las solicitudes de cambio de nombre en el DNI según la identidad autopercebida.

SANTA CRUZ

La Creación de la OVD, se origina en cumplimiento del Convenio de Cooperación suscripto el 6 de noviembre de 2009, entre la C.S.J.N. y el Excmo. T.S.J. de la Provincia de Santa Cruz.

La **O.V.D.** de la ciudad de **RIO GALLEGOS** se crea mediante Resolución del Tribunal Superior de Justicia, registrada al Tomo CCVI; Registro 151; Folio 174/175 de fecha 21 de Diciembre de 2012 y comienza a funcionar en el mes de **Marzo del año 2013.**

El objetivo principal de dicha oficina es la de garantizar y facilitar el acceso a la tutela jurídica prevista por la ley, dotando de mayor efectividad al procedimiento establecido para la recepción de denuncias de violencia familiar y poner a disposición de la comunidad una oficina atendida por un equipo interdisciplinario con idoneidad para la contención de las víctimas.

A su vez, el **6 de marzo del año 2013** se crea la **OALV (Oficina de Asistencia Letrada a la Víctima)** de **Río Gallegos** la cual depende en forma directa de la Defensoría General ante el Tribunal Superior de Justicia, con la función esencial de brindar asistencia jurídica y patrocinio letrado a las personas víctimas de violencia doméstica que así lo requieran. (Resolución registrada al Tomo CCVII; Registro 75; Folio 82/85).

Ante el incremento de tareas que produjo en la primera instancia en el fuero de familia la apertura de la OVD, el **28 de Mayo de 2014**, mediante Resolución registrada al Tomo CCXIII; Registro 145; Folio 186 se crea una **Secretaría de Violencia Doméstica** en la órbita del **Juzgado de Primera Instancia de la Familia Nro. Dos** con asiento en la ciudad de Río Gallegos, con el objetivo de prestar servicios interactuando con la OVD luego de efectuada la denuncia para optimizar el avance del requerimiento, aportando eficiencia en el abordaje jurisdiccional de la problemática o conflictiva familiar.

Lo propio se hizo en la órbita del **Juzgado de Primera Instancia de la Familia Nro. Uno** en fecha **8 de Junio de 2015**, bajo Resolución registrada al Tomo CCXVI; Registro 119; Folio 162.

Ante la responsabilidad de los Poderes del Estado de asegurar las condiciones aptas para sensibilizar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica en cualquiera de sus manifestaciones, debiendo para ello desarrollar las acciones positivas que correspondieren y que tiendan a asegurar el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la normativa vigente se crea la Oficina de Violencia Doméstica **O.V.D.** en la ciudad de **CALETA OLIVIA** mediante Resolución registrada al Tomo CCXVIII, Registro 74, Folio 98/99, la cual entró en funciones en el mes de **Noviembre del año 2015.**

La misma se crea habida cuenta del relevo de las estadísticas remitidas, denuncias efectuada y la experiencia realizada con el efectivo funcionamiento de la OVD en la ciudad de Río Gallegos.

En fecha **30 de Octubre de 2015** se crea la **OALV** (Oficina de Asistencia Letrada a la Víctima) y la **SECRETARIA DE VIOLENCIA** ante el Juzgado de Primera instancia de la Familia, ambas en esa ciudad, bajo las Resoluciones registradas al Tomo CCXVIII; Registro 83; Folio 140/141 y Resolución registrada al Tomo CCXVIII; Registro 88; Folio 150, respectivamente.

La denuncia en OVD es voluntaria, y no es excluyente, lo que implica que se pueden realizar denuncias en la Comisaría de jurisdicción y/o en la Comisaría de la Mujer y ésta ingresa a los juzgados competentes.

Asimismo se pueden hacer denuncias en fiscalías y/o defensorías oficiales; en los Juzgados, que actúan de oficio e incluso ante los Juzgados de Paz en las localidades donde no haya otras dependencias judiciales.

Dichas de denuncias se puede realizar en la OVD por la víctima directa, una tercera persona e incluso con identidad reservada (para el caso que el/la denunciante no desee ser identificado/a), ya sea mujeres, hombres, niñas, niños o jóvenes.

Toda intervención de la OVD se registra sistemáticamente mediante la denuncia de violencia, o una consulta informativa (cuando la persona no está decidida a denunciar) o en una consulta extra jurisdiccional (cuando la situación de Violencia Intrafamiliar está sucediendo en otra jurisdicción).

Si la persona que se acerca a la OVD, desea quedarse en ese momento a realizar la denuncia, pasa a una entrevista con un Equipo interdisciplinario (abogado/a, trabajador/a social y psicólogo/a): quienes labran un acta; realizan un informe de riesgo (Altísimo, Alto, Medio, Moderado, Bajo o sin riesgo), confeccionan un legajo y derivan Judicial y/o Extrajudicialmente conforme las necesidades de la situación particular.

Esas derivaciones JUDICIALES se dan a los Juzgado de Familia: (evalúa, resuelve medidas) y/o a los Juzgado Penales o Fiscalías si hubieran indicios de la comisión de delitos o remisión de denuncia previa policial; al Centro de Asistencia a las Víctimas a los fines del fortalecimiento de la persona que sufre violencia y a la Justicia Federal.

De manera EXTRAJUDICIAL algunas de las derivaciones se dan según las necesidades de cada caso, a las Secretarías de Niñez, Adolescencia y Familia (Municipales); al Ministerio de Desarrollo (Provincial) y al Ministerio de Salud (Provincial).

SEDE CIVIL

Es importante mencionar que en virtud de la Ley 1 que determina las competencias del fuero, el Juzgado de Familia interviene en cuestiones de Violencia Doméstica y/o Intrafamiliar.

Recepcionadas las denuncias (tanto efectuadas en OVD como de Comisaría o de particulares) se analizan las mismas, y en caso de advertir la posible vulneración de derechos en la persona denunciante se deciden medidas de protección (Ley 2.466 y/o 26.485) a fin de resguardar a la persona denunciante. En este proceso interviene la

fuerza policial ya que muchas veces resulta necesario notificar las medidas, disponer custodias domiciliarias, secuestro de elementos, restituciones, entre otras.

De advertir la existencia de niños, niñas y adolescentes se da inmediata intervención a la Defensoría de Menores en turno, y si hubiera posible vulnerabilidad también se pone en conocimiento de la Senaf local como autoridad competente.

Asimismo se da intervención a la Subsecretaría de la Mujer para el abordaje integral de la problemática.

Para garantizar los derechos así como el efectivo acceso a la justicia, se designa a la persona denunciante el patrocinio letrado gratuito y especializado a través de la Oficina de Asistencia Letrada para Víctimas de Violencia Doméstica, quienes asesoran y patrocinan a las partes actoras en el proceso y en las distintas contingencias del mismo.

Durante la tramitación del proceso puede suceder que existan reiterados incumplimientos a las medidas dictadas, en cuyo caso la presión estatal para compeler al comportamiento también va creciendo. En tales supuestos se han ordenado varias medidas, entre las cuales se destaca la utilización del Dispositivo Dual o “Tobillera”.

En algunos casos, se decide la intervención de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos a través de la cual se dicta el Taller denominado “Habilidades para la vida”, en un claro entendimiento de que la violencia debe ser abordada también desde las masculinidades.

Como puede advertirse, la función judicial se encuentra totalmente ensamblada con la gestión de otros sectores del Estado, resultando imprescindible un diálogo permanente, un trabajo coordinado y la elaboración de estrategias conjuntas puesto que la violencia de género resulta transversal, interseccional, debe ser abordada de forma integral, interinstitucional y desde la multidisciplina.

SEDE PENAL

En casos de denuncias provenientes de la OVD o con intervención policial previa de la Comisaría de la Mujer y la Familia por cuestiones de violencia doméstica y/o intrafamiliar y que exista la presunción de comisión de un delito tipificado en el Código Penal, las denuncias ingresan en los Juzgados de Instrucción en turno con competencia en el lugar de los hechos denunciados. A partir de la toma de conocimiento de la denuncia (la cual se informa al Juzgado de turno vía telefónica) y si correspondiere, se disponen medidas de protección previstas en la Ley 26.485 y/o 26.061 así como aquellas tendientes a la investigación de los hechos, entre las que se incluyen el libramiento de órdenes de allanamiento y/o requisas personales y/o de vehículos en caso de que existan armas de fuego en posesión del presunto agresor.

En los casos de denuncias recepcionadas en Fiscalías, Juzgados de Instrucción y/o Comisaría no especializadas, al recibir la denuncia, los Juzgados de Instrucción, además de las medidas investigativas y de protección que corresponda dictar de oficio, realizan las derivaciones correspondientes, tal como lo hace la OVD -ut-supra desarrollado-, y a la Subsecretaría de las Mujeres a fin del abordaje psico-socio-ambiental de la situación de violencia. En tales supuestos, también se informa a las personas en situación de violencia de género los derechos que le asisten en el proceso penal y las dependencias judiciales en las que pueden asesorarse y recibir patrocinio jurídico gratuito para su participación en el mismo (OALV).

Finalmente, si de la denuncia surge que la persona en situación de violencia requiere de asesoramiento a fin de hacer valer sus derechos en sede civil, se remite

copia de las actuaciones a la Oficina de Orientación y Acceso a la Justicia a fin de que los titulares de las Defensorías Oficiales evalúen iniciar actuaciones en el marco de la Ley 26.485.

Al igual que en sede civil, en caso de que existan niños, niñas o adolescentes como testigos y/o víctimas de violencia de género, se da intervención a la Defensoría de Menores en turno y se pone en conocimiento de la Secretaría de Niñez municipal como autoridad administrativa de protección (Ley 3062)

Por último, corresponde destacar la reciente adhesión por parte del Tribunal Superior de Justicia al **“Protocolo para la Investigación y Litigio de casos de muertes violentas de Mujeres (Femicidios)”** elaborado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) del Ministerio Público Fiscal de la Nación, mediante Resolución asentada al T: CCXXVI R:76 F:127/128 de fecha **24 de noviembre de 2020**, con el objetivo de hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, tanto en el orden público como privado y de cumplir con el deber de ejercer las responsabilidades y funciones laborales con perspectiva de género, disponiendo la aplicación del mismo en todo el ámbito del Poder Judicial provincial.

CAPACITACION OBLIGATORIA

En el año **2018** surge la **“LEY MICAELA” ley 27.499** que tiene por objetivo capacitar y sensibilizar de manera *obligatoria* a quienes integran los diferentes estamentos del Estado; entendido no como una mera elección de preferencia personal sino a los fines de dar cumplimiento a un deber que asumió nuestro país al firmar la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Belém do Pará”).

Dicha norma se estructura de la siguiente manera:

1) DESTINATARIAS todas las personas que integran los poderes del Estado, y en sus distintos estamentos.

2) SEGUIMIENTO

a) CUALITATIVO

* La autoridad de aplicación (en un primer momento el INAM, actualmente el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad) revisa el plan de capacitación antes de realizarla.

* Cada Poder debe informar respecto de las capacitaciones que se realizan.

*Posteriormente se evalúan los resultados.

b) CUANTITATIVO cantidad de personas que se van capacitando, intimaciones frente a la negativa y/o falta disciplinaria, por integrar uno de los poderes del Estado.

3) PUBLICIDAD propone una medida tan básica que resulta incuestionable: **que todos los servidores/as públicos/as conozcan la Constitución**, y que la “Perspectiva de Género” es obligación que el Estado Argentino debe cumplir, ya que no es una cuestión de opiniones.

En el año **2019**, en el mes de marzo, la Provincia de **Santa Cruz** adhirió mediante **Ley 3.642** a esta ley y fue promulgada a través del Decreto N° 0336,

estableciendo la capacitación obligatoria en temas de género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado Provincial.

Ante lo expuesto el Poder Judicial de nuestra provincia ese mismo año (**2019**), en el mes de septiembre, crea la **Oficina de Género**, que (entre otras funciones), junto a la Escuela de Capacitación de ese Poder del Estado realiza talleres de Perspectiva de Género para Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as, encontrándose capacitadas a la fecha 521 personas.

Es objetivo del Poder Judicial de Santa Cruz seguir evaluando las necesidades que la temática requiere, como así también realizar y coordinar capacitaciones con el objeto de brindar herramientas que incorporen Perspectiva de Género en todos/as sus integrantes.